



Resolución Directoral

No. 571 -2024-MTC/20

Lima, 02 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 005-24-CPP de fecha 16.05.2024, recibida por PROVIAS NACIONAL esa misma fecha (E-036810-2024), del CONSORCIO PUENTES PERÚ, respecto de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20, los Memorándums Nros. 1012-2024-MTC/20.10 de fecha 28.05.2024, y 1084-2024-MTC/20.10 de fecha 12.06.2024 e Informe N° 033-2024-MTC/20.10.1/SHBC de fecha 28.05.2024 de la Dirección de Puentes; el Memorándum N° 5412-2024-MTC/07 de fecha 11.06.2024 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 818-2024-MTC/20.3 de fecha 24.06.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09.10.2017, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO PUENTES PERÚ, integrado por las empresas INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES - E.REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES - EIVI S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada y bajo la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta, para la ejecución de la obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Cajamarca - OBRA 4 (Puentes: Chilango, El Mirme, Bebedero, Naranjo, Chilín, Choten y Cruz Blanca)", en adelante la Obra por el monto de S/ 36 466 837,67, incluido los Impuestos de Ley, de los cuales S/ 3 063 685,79 para la elaboración del Expediente Técnico y S/ 33 403 151,88 para la ejecución de la Obra, y con un plazo de ejecución de 480 días calendario, de los cuales 210 días calendario para la elaboración del Expediente Técnico y 270 días calendario para la ejecución de la Obra, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos Nros. 007-2009-EF, 021-2009-EF, 140-2009-EF, 046-2011-EF, 138-2012-EF y 080-2014-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la Supervisión de Obra se encuentra a cargo del CONSORCIO PUENTES ZONA NORTE, integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS S.A. y RMG INGENIEROS E.I.R.L. en



adelante el Supervisor, a mérito del Contrato de Consultoría de Obra N° 031-2019-MTC/20.2 suscrito el 22.03.2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2577-2018-MTC/20 de fecha 19.12.2018, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo de la Obra, elaborado por el Contratista, cuya composición se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la mencionada Resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 487-2020-MTC/20 de fecha 06.03.2020 se designó el Comité de Recepción de la Obra, el mismo que fue reconfirmado con Resolución Directoral N° 1819-2020-MTC/20 de fecha 08.10.2020;

Que, con fecha 24.11.2020, el Comité de Recepción de la Obra suscribió el Acta de Recepción de obra sin observaciones;

Que, con fecha 04.03.2024, el Poder Judicial notifica al Contratista la Resolución N° 07 de fecha 31.01.2024 (conforme a la Cédula N° 000-18-00183000-2024 extraída del portal web Consulta de Notificaciones Judiciales (<https://consenot.pj.gob.pe/sernot/consultaNotificación/listarNotificación.faces>)), emitida por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corta Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 00266-2023-0-1817-SP-CO-02, la misma que declara Infundada la demanda de Anulación de Laudo Arbitral interpuesta por el Contratista, declarando válidos el Laudo Arbitral de fecha 26.01.2023 y la Decisión Complementaria de fecha 05.04.2023, emitidos en el proceso arbitral seguido contra PROVIAS NACIONAL (Caso Arbitral N° 2875-247-20 ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú);

Que, asimismo, conforme se visualiza del portal web del Poder Judicial para Consulta de Expedientes Judiciales (<https://cej.pj.gob.pe>), mediante Resolución N° 08 de fecha 01.04.2024, la recaída en el mismo Expediente, la Sala dispuso declarar concluida la tramitación del recurso de anulación, así como el archivamiento definitivo del expediente judicial;



Que, con Memorándum N° 2377-2024-MTC/07 de fecha 05.03.2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informa a la Dirección de Puentes de PROVIAS NACIONAL que ha sido notificado de la Resolución N° 07 de fecha 31.01.2024 indicada en el numeral inmediato precedente;



Que, con Oficio N° 079-2024-MTC/20.10 de fecha 07.03.2024, la Dirección de Puentes comunica al Contratista que habiéndose concluido la controversia y conforme a lo señalado en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se inicia el plazo para la liquidación del Contrato, desde la notificación realizada por el Poder Judicial de la Resolución N° 07 de fecha 31.01.2024, señalada precedentemente;



Que, mediante Oficio N° 180-2024-MTC/20.10 de fecha 06.05.2024, la Dirección de Puentes solicitó al Supervisor la elaboración de la Liquidación del Contrato, al señalar que el Contratista no ha presentado la liquidación del Contrato de Obra dentro del plazo establecido en el Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 005-24-CPP de fecha 16.05.2024, recibida por PROVIAS NACIONAL esa misma fecha (E-036810-2024) el Contratista presenta su Liquidación del Contrato, señalando que, sin perjuicio de la liquidación presentada, ha presentado una demanda de amparo contra la Resolución N° 07 de fecha 31.01.2024, que se viene tramitando con el número de Expediente 0163-2024-0-1801-SP-DC-03;





Resolución Directoral

No. **571**-2024-MTC/20

Lima, **02 JUL 2024**

Que, mediante Memorándum N° 233-2024-MTC/20.2.2 de fecha 23.05.2024, la Jefa de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración, en atención a lo solicitado por la Dirección de Puentes con el Memorándum N° 963-2024-MTC/20.10, remite el Estado Económico Financiero del Contrato, anotando que información emitida en el ámbito del control interno de las unidades de la Entidad, ha sido debidamente revisada con reportes del SIGA.NET;

Que, con Informe N° 2731-2024-MTC/20.4 de fecha 27.05.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Dirección de Puentes con el Memorándum N° 981-2024-MTC/20.10, emite la certificación de crédito presupuestario para la atención de la Liquidación del Contrato, hasta por el importe de S/ 232 427,68, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo al Presupuesto aprobado mediante Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" y la Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01, señalando que el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse a la estructura funcional programática de la certificación de crédito presupuestario adjunta a la Nota N° 02353;

Que, a través del informe N° 033-2024-MTC/20.10.1/SHBC de fecha 28.05.2024, del Especialista en Administración de Contrato IV de la Dirección de Puentes, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras (e) de la acotada Dirección, señala, entre otros, lo siguiente: (i) "El Poder Judicial notificó en fecha 04.03.2024 la resolución que declara INFUNDADA la demanda de Anulación de Laudo Arbitral presentada por el Contratista, por lo que el plazo de 60 días para la presentación de su liquidación venció el 03.05.2024. En tal sentido, siendo que el Contratista presentó su liquidación de manera extemporánea y en amparo a lo señalado en la segunda conclusión de la OPINIÓN N° 190-2017/DTN, se considera la liquidación del Contratista como no presentada, por ende caducó su derecho sobre la misma"; (ii) "El 06.05.2024 mediante OFICIO N° 180-2024-MTC/20.10 la Entidad requirió al Supervisor elaborar la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra en un plazo de 10 días conforme lo señalan los Términos de Referencia de su contrato, sin haberlo presentado a la fecha. En tal sentido, la Entidad tuvo que realizar su propia liquidación del Contrato de Ejecución de Obra"; (iii) "El suscrito sugiere considerar que el plazo de 60 días para la Entidad sea desde el 04.05.2024, venciendo éste el 02.07.2024"; (iv) "Los montos pagados al Contratista por diversos conceptos, se sustentan en el Cuadro de Estado Económico Financiero, remitido por la Oficina de Administración, así como en la Liquidación efectuada por el suscrito"; (v) "Para el cálculo de la liquidación se consideran los Presupuestos de Puentes, las penalidades y la Extensión de los Servicios de Supervisión";

Que, en este sentido, el Informe N° 033-2024-MTC/20.10.1/SHBC concluye: "18.1 La Entidad elabora la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017- MTC/20. Los cálculos para la Liquidación se ha efectuado en concordancia con las Bases, Contrato, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas aplicables. 18.2 El Costo Total Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20 asciende a la suma de S/ 39'616,422.31 (treinta y nueve millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos veintidós con 31/100 Soles) incluido el IGV. 18.3 El monto pagado al Contratista fue de S/ 39'383,994.63 (treinta y nueve millones trescientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cuatro con 63/100 Soles) incluido IGV. 18.4. El saldo a favor del Contratista es S/ 232,427.68 (doscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintisiete con 68/100 Soles), incluido IGV. 18.5 Se debe aplicar descuentos al contratista por los siguientes conceptos: S/ 798,207.68 por Penalidades S/ 149,172.39 por Extensión de los Servicios de Supervisión. 18.6 Se resolvió la controversia pendiente, declarándose infundada el recurso de anulación presentado por el Contratista, no habiendo otra controversia por resolver";

Que, con Memorándum N° 1012-2024-MTC/20.10 de fecha 28.05.2024, el Director de la Dirección de Puentes alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 033-2024-MTC/20.10.1/SHBC así como la liquidación elaborada por el Especialista en Administración de Contrato IV, a los cuales otorga su conformidad, solicitando la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, a través del Memorándum N° 687-2024-MTC/20.3 de fecha 29.05.2024, reiterado con Memorándum N° 737-2024-MTC/20.3 de fecha 11.06.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Puentes el pronunciamiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin que de manera previa a la aprobación de la Liquidación del Contrato, informe si a la fecha existen controversias pendientes de resolver relacionadas al Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20, conforme lo establece el último párrafo del artículo 211 del Reglamento y se pronuncie respecto a lo manifestado por el Contratista en relación a la Acción de Amparo interpuesta por éste;

Que, con Memorándum N° 1084-2024-MTC/20.10 de fecha 12.06.2024, la Dirección de Puentes alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Memorando N° 5412-2024-MTC/07 de fecha 11.06.2024 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual expresa lo siguiente: " (...) Al respecto, es pertinente comunicar a su Dirección que de la revisión efectuada al sistema de legajos de la PP-MTC, NO registra proceso de demanda de acción de amparo interpuesta por el citado contratista (Con el número de Expediente 0163-2024-0-1801- SP-DC-01); asimismo, le comunicamos que no existen procesos arbitrales ni judiciales pendientes de resolver relacionados con el Contrato de Ejecución de Obra N°092-2017- MTC/20, OBRA 4 "Construcción de Puentes por Reemplazo en Cajamarca";

Que, la Opinión del OSCE N° 175-2017/DTN define a la liquidación del contrato de obra como: "2.3 (...) **procedimiento de liquidación del contrato de obra**, el mismo que puede definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que podía ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, asimismo, la Opinión del OSCE N° 190-2017/DTN, precisa respecto al procedimiento de liquidación contemplado en el artículo 211 del Reglamento, al señalar que; "(...) 3.2 El procedimiento de

¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44.



Resolución Directoral

No. 571 -2024-MTC/20

Lima, 02 JUL 2024

liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla”.

Que, en esa medida, la liquidación de los contratos de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales son revisados evaluados de manera detallada y determinados por la Dirección de Puentes en calidad de área técnica y Administradora del presente contrato;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 31 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 de fecha 08.06.2023, establece que, la Dirección de Puentes tiene como función la de: “c) Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias, así como de revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo”;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 818-2024-MTC/20.3 de fecha 24.06.2024, concluye que: "5.1 La Dirección de Puentes ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20, determinando su procedencia en base a la estructura de costos, que forma parte de dicha Liquidación así como del monto y saldo final de la misma, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Liquidación de Contrato de Obra, establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado así como lo regulado en el Contrato. 5.2. En ese sentido, la Dirección de Puentes a través de los Memorándums Nros 1084 y 1012-2024-MTC/20.10 e Informe N° 033-2024-MTC/20.10.1/SHBC, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20, en su condición de órgano a cargo de la administración del referido Contrato y responsable de la elaboración de la citada liquidación, elaborando y otorgando la conformidad a la mencionada Liquidación, en las condiciones y montos establecidos por ésta, solicitando la expedición de la Resolución Directoral que lo apruebe. Por lo que, esta Oficina, considera legalmente viable proseguir con la tramitación del acto resolutorio correspondiente, al haberse cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado y en el Contrato";

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20, Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos Nros. 007-2009-EF, 021-2009-EF, 140-2009-EF, 046-2011-EF, 138-2012-EF y 080-2014-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Puentes, y visado de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar administrativamente la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20 suscrito con el CONSORCIO PUENTES PERÚ, integrado por las empresas INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES – E.REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES – EIVI S.A.C., ejecutor de la Obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en Cajamarca – OBRA 4 (Puentes: Chilango, El Mirme, Bebedero, Naranja, Chilin, Choten y Cruz Blanca)", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, determinándose lo siguiente:

Costo Final del Contrato de Obra	: S/.	39 616 422,31	incluido IGV
Monto pagado al Contratista	: S/.	39 383 994,63	incluido IGV
Saldo a favor del Contratista	: S/.	232 427,68	incluido IGV
DESCUENTOS AL CONTRATISTA:			
a) Penalidades	: S/.	-798 207,68	
b) Extensión de servicios de supervisión	: S/.	-149 172,39	

Artículo 2.- El egreso que demande lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se efectuará con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (NOTA N° 02353), conforme a lo indicado en el Informe N° 2731-





Resolución Directoral

No. **571** -2024-MTC/20

Lima, **02 JUL 2024**

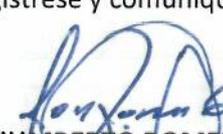
2024-MTC/20.4 del 27.05.2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, una vez consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20, aprobada en el artículo 1) de la presente Resolución, requiera y efectivice el pago del saldo a favor de PROVIAS NACIONAL por el monto de S/ 798 207,68 por concepto de Penalidades, y por el monto de S/. 149 172,39 por Extensión de Servicios de Supervisión, al CONSORCIO PUENTES PERÚ, integrado por las empresas INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES – E.REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES – EIVI S.A.C.. Caso contrario, deberá proceder a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al procedimiento establecido en el numeral 3) del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20 aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Puentes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO PUENTES PERÚ, integrado por las empresas INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES – E.REYNA C. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES – EIVI S.A.C., y poner de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Puentes, así como a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



ANEXO

LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA
Contrato de Ejecución de Obra N° 092-2017-MTC/20
OBRA 4: "CONSTRUCCION DE PUENTES POR REMPLAZO EN CAJAMARCA"

ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

ITEM		APROBADOS	RECALCULADOS (a)	PAGADOS (b)	DIFERENCIA (c) = (a) - (b)
1	VALORIZACIONES				
1.1	Presupuesto Principal	2,596,343.89	2,596,343.89	2,596,343.89	-
	TOTAL VALORIZACIONES	-	2,596,343.89	2,596,343.89	-
2	REAJUSTES				
2.1	Presupuesto Principal		177,659.25	212,400.64	-34,741.39
	TOTAL REAJUSTES	-	177,659.25	212,400.64	-34,741.39
3	ADELANTOS OTORGADOS				
3.1	Adelanto Directo	519,268.77	519,268.77	519,268.77	
3.2	Amortizacion Adelanto Directo		-519,268.77	-519,268.77	
	TOTAL DE ADELANTOS	519,268.77	-	-	-
4	DEDUCCION DE REAJUSTES				
4.1	Del Adelanto Directo		-3,667.34	-10,224.08	
	TOTAL DE DEDUCCION DE REAJUSTES	-	-3,667.34	-10,224.08	6,556.74
5	TOTAL NETO (1+2+3+4)		2,770,335.80	2,798,520.45	-28,184.65
6	I.G.V. (18%)		498,660.44	503,733.68	-5,073.24
7	TOTAL COSTO FINAL DE EXPEDIENTE TECNICO	-	3,268,996.24	3,302,254.13	-33,257.89

EJECUCION DE LA OBRA

ITEM		APROBADOS	RECALCULADOS (a)	PAGADOS (b)	DIFERENCIA (c) = (a) - (b)
8	VALORIZACIONES				
8.1	Presupuesto Principal	28,307,755.83	27,585,930.07	27,572,234.54	
	TOTAL VALORIZACIONES	28,307,755.83	27,585,930.07	27,572,234.54	13,695.53
9	REAJUSTES				
9.1	Presupuesto Principal		3,329,595.03	3,016,267.86	
9.2	Factor F por CTS		4,288.12	-	
9.3	Factor V por Compensacion Vacacional		3,063.86	-	
	TOTAL REAJUSTES	-	3,336,947.01	3,016,267.86	320,679.15
10	ADELANTOS OTORGADOS				
10.1	Adelanto Directo	5,661,551.16	5,661,551.16	5,661,551.16	
10.2	Adelanto de Materiales N°1	1,185,851.63	1,185,851.63	1,185,851.63	
10.3	Amortizacion Adelanto Directo		-5,661,551.16	-5,661,551.16	
10.4	Amortizacion Adelanto de Materiales		-1,185,851.63	-1,185,851.63	
	TOTAL DE ADELANTOS	6,847,402.79	-	-	-
11	DEDUCCION DE REAJUSTES				
11.1	Del Adelanto Directo		-118,868.91	-10,756.21	
11.2	Del Adelanto de Materiales		-1,104.72	-	
	TOTAL DE DEDUCCION DE REAJUSTES	-	-119,973.63	-10,756.21	-109,217.42
12	TOTAL NETO (8+9+10+11)		30,802,903.45	30,577,746.19	225,157.26
13	I.G.V. (18%)		5,544,522.62	5,503,994.31	40,528.31
14	TOTAL COSTO FINAL DE EJECUCION DE OBRA	-	36,347,426.07	36,081,740.50	265,685.57

COSTO FINAL DEL CONTRATO: ELAB. EXPEDIENTE TECNICO + EJECUCION DE OBRA

15	TOTAL COSTO DIRECTO: [EXPEDIENTE TECNICO + OBRA] (5+12)		33,573,239.25	33,376,266.64	196,972.61
16	I.G.V. (18%)		6,043,183.06	6,007,727.99	35,455.07
17	COSTO FINAL DE CONTRATO DE OBRA	-	39,616,422.31	39,383,994.63	232,427.68

DESCUENTOS

18	PENALIDADES				
18.1	Por mora en la Elaboracion del Exp. Tecnico		-87,173.23	-81,698.26	5,474.97
18.2	Por mora en la Ejecucion de la Obra		-2,939,194.51	-1,979,446.04	-959,748.47
18.3	Penalidad por cambio del Residente		-	-167,015.76	167,015.76
19	TOTAL		-3,026,367.74	-2,228,160.06	-798,207.68

20	EXTENSION DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION				
20.1	Valorizacion por la Extension de los Servicios de Supervision		-149,172.39	-	-149,172.39
22	TOTAL		-149,172.39	-	-149,172.39

